****

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

LXII Legislatura 2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia que se imparte en nuestro país se encuentra habitualmente rodeada de incertidumbre, que genera discrepancias y cuestionamientos duros por parte de la sociedad general, posturas que resultan justificables en la mayoría de las ocasiones y más cuando existen diversas irregularidades dentro de los procesos jurídicos, que traen graves consecuencias y afectaciones directas para las víctimas, incluso se llega a poner en riesgo su vida, la de sus familiares y la de cualquier otro integrante de la sociedad.

Denunciar, no es una práctica muy común en los ciudadanos, ya que más del 90% de los delitos en México no son denunciados, y cuando se llega a tomar la decisión de acudir a las instancias correspondientes para interponer una denuncia, las víctimas son revictimizadas en reiteradas ocasiones por la misma autoridad y si logran concluir su proceso jurídico, no obtienen una sentencia favorable o lo suficientemente justa.

El poder judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado, su función consiste en impartir justicia dentro de una sociedad, por lo que su trabajo resulta transcendental para que las víctimas de algún delito obtengan justicia pronta y expedita, es por tal motivo que quienes están al frente y tienen esa gran tarea se les debe de dotar de las mejores herramientas para la realización de su trabajo, entre las que debe sobresalir y prevalecer de manera constante la capacitación, donde puedan adquirir nuevos conocimientos que les permita impartir justicia con extensa claridad y certeza, logrando de esta manera un trabajo ejemplar, imparcial y siempre apegado a derecho, detectando en todo momento cualquier posible situación de vulnerabilidad, discriminación y desigualdad de la que puedan sufrir tanto mujeres como hombres en Yucatán.

Por años se ha emprendido una lucha jurídica, social, cultural, política y académica para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y hombres, sin embargo tenemos que señalar que todavía prevalece la falta de igualdad entre los géneros, que se refleja en conductas y aspectos de la vida cotidiana, observándose también dentro de algunas sentencias que emite el Poder Judicial a nivel nacional y a nivel local, donde se siguen implementando algunos criterios que pueden llegar a vulnerar a los ciudadanos, específicamente a las mujeres en la mayoría de las veces, situación que quizás no se efectúa con una mala intención, pero si por un desconocimiento en temas de género por parte de algunas de las autoridades competentes, que hoy por hoy este tema resulta transcendentales no solamente en lo jurídico sino en lo social, es por eso que la perspectiva de género debe ser contemplada siempre en toda sentencia que emita el poder judicial.

La ONU a lo largo de su historia ha organizado 4 conferencias mundiales sobre la mujer, en donde sobre sale la celebrada en 1995 en Beijing, donde la igualdad de género fue un punto importante a tratar en la agenda mundial en ese entonces, estableciendo las primeras acciones y programas para empoderar a la mujer y garantizar una perspectiva de género en la política mundial, fortaleciendo el acceso a la justicia de forma igualitaria para cualquier género.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define perspectiva de género de la siguiente manera:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La responsabilidad de analizar hechos delictivos y establecer sanciones para quienes cometen los mismos, no es tarea sencilla para las juezas, jueces, magistradas y magistrados, por lo que su labor debe ser reconocido y fortalecido continuamente, y es en ese contexto que presento esta iniciativa que abona al cumplimiento de dicho trabajo, así como en la impartición de justicia sin distinciones de género, por lo que se propone que quienes tienen la facultad de emitir sentencias dentro del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo hagan siempre con perspectiva de género, como ha señalado y establecido desde el 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emitió un criterio obligatorio para que los juzgadores apliquen justicia con Perspectiva de Género, de acuerdo con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia 1ª/J. 22/ 2016 (10a.):

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: **i)** identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; **ii)** cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; **iii)** en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; **iv)** de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; **v)** para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

La perspectiva de género dentro del aspecto jurídico y desde la impartición de justicia debe abordarse con seriedad y formalidad, para evitar que se siga dejando a cualquier persona en un estado de vulnerabilidad únicamente por su género.

La ciudadanía específicamente en Yucatán, se ha caracterizado por alzar la voz para defender problemáticas sociales, y más cuando tienen que ver con temas dolorosos y desafortunados como son los casos de feminicidios, las violaciones o cualquier tipo de maltrato e injusticia, en ese contexto la sociedad demanda y exige un marco jurídico cada vez más eficaz, ágil y lo más actualizado posible de acuerdo a las situaciones que se viven y de acuerdo a lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos Tratados Internacionales en donde nuestro país forma parte.

En los últimos años los temas de género han sido un tema de debate y de controversia, por las diferencias que existen de pensamiento y las diferencias culturales que siguen influyendo dentro de la diversidad de generaciones que conforman nuestra sociedad, si bien ya es obligatorio juzgar con perspectiva de género, no resulta ocioso establecer contundentemente en nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, que el Poder Judicial del Estado juzgue en todo momento con perspectiva de género, esto no puede y no debe seguirse prolongando más, vamos por sentencias justas que erradiquen cualquier tipo de desigualdad entre mujeres y hombres.

Juzgar con perspectiva de género no es juzgar a favor de las mujeres exclusivamente, es para detectar posibles afectaciones de desigualdad entre los géneros, que ocasionan un desequilibrio de poder entre las partes a la hora de que se imparte justicia mediante las sentencias, debiéndose resolver sin estereotipos que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto a reformar** |
| Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.   | **Artículo 64.-** El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con **perspectiva de género y** apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.  |
|  |  |

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de febrero de 2020.

**KATHIA MARÍA BOLIO PINELO**

**DIPUTADA**